



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 15 de Marzo de 2018

NOTA N° 02-18

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, mediante el cual se propicia la modificación del sistema de notificaciones por edictos y las publicaciones que comunican actos administrativos y/o procesales.

Lo saludo a usted, con mi consideración más distinguida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de MARZO de 2018

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se propicia la modificación del sistema de notificaciones por edictos y las publicaciones que comunican actos administrativos y/o procesales que pretenden garantizar derechos de los ciudadanos, incluidas las dispuestas en distintos ordenamientos legales y los actos de gobierno como llamados a concursos o licitaciones que pretenden amplia difusión y fácil acceso.

La notificación por edictos tuvo su origen en Roma y se trataba de un mandato o decreto publicado con autoridad del príncipe o del magistrado, que se colocaba en los lugares públicos de las ciudades o poblados, para dar cuenta de algo que se requería fuera conocido por todos, generalmente leyes o reglamentos.

En la actualidad, en el ámbito procedimental judicial, se recurre a esta forma en diversos supuestos cuando la notificación por cédula resulta imposible, sea que se trate de personas inciertas o desconocidas o cuando siendo conocidas se ignora su domicilio o cuando deviene ineficaz por la actitud reticente del destinatario que tiende a eludirla; no obstante, no aplica tal sistema respecto a las personas jurídicas ya que poseen domicilio legal que se encuentra inscripto en la Dirección General de Personas Jurídicas.

En el proceso laboral, este modo de notificación se realiza mediante publicación gratuita por un día en el Boletín Oficial, considerándose la diligencia cumplida al día siguiente de su publicación.

Cabe destacar que recientemente, esa Legislatura sancionó la Ley n° 5261 por la cual se sustituyó la histórica regulación del Boletín Oficial, manteniendo no obstante el reconocimiento de éste como periódico oficial de la Provincia de Río Negro.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La citada normativa incorporó conceptos de eficiencia y modernización a través del uso exclusivo de medios tecnológicos en línea con la política de digitalización y despapelización de los trámites garantizando la observancia del principio de publicidad, todo ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Provincial que determina como una obligación del Estado, estimular la difusión y utilización del conocimiento tecnológico en todos los ámbitos de la sociedad, por lo que es acertado pretender aprovechar las tecnologías que representan la comunicación electrónica, la digitalización de documentación y las firmas digitales y electrónicas.

El nuevo marco regulatorio prioriza la centralización de la información emanada del Sector Público Provincial, facilitando su acceso a la comunidad y detentando validez jurídica los documentos generados electrónicamente en el ámbito del Boletín Oficial, a través de prácticas que garantizan niveles de seguridad y eficiencia, agilizando el acceso de la población a la información a través de internet permitiendo un conocimiento remoto con amplia disponibilidad horaria.

El recaudo constitucional de garantizar el acceso a la información debe reforzarse aún más en aquellos actos donde existen convocatorias públicas, como el caso de las licitaciones y concursos en tanto la publicidad se transforma en el camino único para garantizar la presencia de mayores oferentes y con ello transparentar los procesos de selección tanto para la contratación de bienes y servicios como para la cobertura de cargos públicos.

De esta manera, es preciso, además de resguardar los aspectos meramente formales, analizar cuáles son las mejores herramientas para hacer realidad la transparencia de gobierno y propiciar tales comunicaciones.

El objetivo central de toda gestión pública debe ser garantizar el anoticiamiento de toda cuestión que pudiera impactar sobre los derechos de las personas. El Instituto Verificador de Circulaciones (IVC) e innumerables estudios académicos coinciden en que se ha producido un profundo cambio en la comunicación en la manera de acceder a la información por parte de la ciudadanía. El papel impreso es reemplazado a pasos agigantados por el consumo digital de medios web, páginas institucionales y redes sociales.

La obligatoriedad de publicar los edictos a través de medios gráficos impresos ha perdido efectividad en pos del objetivo central, cual es, que la ciudadanía acceda a la información pública, más aún si debe pagarse por ello, lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cual se convierte en otra limitación, discriminatoria entre quienes pueden o no comprar la versión impresa.

La garantía de acceso a justicia comprende la notificación pública como un acto esencial para que las personas tomen conocimiento de aquellas cuestiones que pudieran afectarla.

En virtud de ello se considera una forma más directa, efectiva y abarcativa de cumplir con la obligación de los edictos, la utilización del Boletín Oficial de Río Negro que se publica con firma digital en el sitio oficial web de la Provincia de Río Negro, facultando incluso a la edición exclusiva de edictos. También se posibilita el uso de los sitios Web y redes sociales oficiales de cada repartición, manteniendo además la posibilidad de recurrir a los medios impresos en aquellos casos y localizaciones geográficas específicas impidan u obstaculicen la difusión que se impulsa como principio general.

A lo expuesto cabe añadir los beneficios que la modificación produciría, reducción de tiempos procesales y administrativos y un significativo ahorro para la ciudadanía en lo que concierne a los edictos y publicaciones ordenadas en juicios e igual temperamento le cabe al Sector Público Provincial, garantizando una mayor celeridad y austeridad, sustituyendo todas la publicaciones por gráficas dispuestas en Leyes tales como las n° H 3186; J 286; A 2938; B 2779, K 2434; entre otras, por publicaciones digitales en el Boletín Oficial de Río Negro.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Autor:

ALBERTO E. WERETILNECK

GOBERNADOR

PROVINCIA DE RIO NEGRO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de marzo de 2018, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DIGIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Arabela CARRERAS.-

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación del sistema de notificaciones por edictos y las publicaciones que comunican actos administrativos y/o procesales.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se determina que todas las publicaciones exigidas legalmente al Sector Público Provincial deberán realizarse en el Boletín Oficial de Río Negro sin perjuicio de disponerlo adicionalmente en los sitios web oficiales respectivos de cada repartición, redes sociales oficiales y medios de comunicación oficiales, sin perjuicio de poder disponerse una publicación adicional cuando las circunstancias así lo determinen.

Artículo 2°.- Modificar los artículos 146, 147 y 135 bis del Código Procesal Civil y Comercial, los que quedan redactados de la siguiente forma:

“ Artículo 146.- Publicación de edictos. La publicación de edictos deberá realizarse en el Boletín Oficial de Río Negro, y se acreditará mediante la certificación que harán los secretarios actuantes de la copia acompañada por la parte interesada. Sin perjuicio de la obligatoriedad de la publicación aludida, de oficio o a pedido de la parte interesada, la misma podrá efectuarse en los sitios web oficiales de cada repartición, redes sociales oficiales, emisiones radiofónicas o televisivas de acuerdo al artículo 148 o en medios gráficos digitales o impresos, en aquellos casos y/o localizaciones geográficas específicas, que impidan u obstaculicen la difusión que se impulsa como principio general”.

“ Artículo 147.- Forma de los edictos. Los edictos contendrán, en forma sintética, las mismas enunciaciones de las cédulas, con transcripción sumaria de la resolución. El número de publicaciones es el que en cada caso determine este Código o normativa especial. La resolución se tendrá por notificada al día siguiente de la última publicación. El Superior Tribunal de Justicia podrá disponer la adopción de textos uniformes para la redacción de los edictos. El Poder Ejecutivo podrá establecer que en el Boletín Oficial, los edictos a los que corresponda un mismo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

texto se publiquen en extracto, agrupados por Juzgados y Secretarías encabezados por una fórmula común, igual procedimiento podrá ser adoptado por las publicaciones privadas. Asimismo podrá establecer ediciones exclusivas de Edictos”.

“ Artículo 135 bis.- En los casos en que este Código y otras leyes establezcan la notificación por cédula, ella también podrá realizarse por acta notarial o por medios de comunicación electrónica conforme lo determine y reglamente el Superior Tribunal de Justicia”.

Artículo 3°.- Modificar el artículo 22 de la ley P n° 1504 el que queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 22.- En los casos en los que corresponde publicar por edictos se hará por dos (2) días en el Boletín Oficial de Río Negro y se acreditará mediante la certificación que harán los secretarios actuantes de la copia acompañada por la parte interesada.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de la publicación aludida, de oficio o a pedido de la parte interesada, la misma podrá efectuarse en los sitios web oficiales de cada repartición, redes sociales oficiales, emisiones radiofónicas o televisivas de acuerdo al artículo 148 o en medios gráficos digitales o impresos, en aquellos casos y/o localizaciones geográficas específicas, que impidan u obstaculicen la difusión que se impulsa como principio general”.

Artículo 4°.- Alcances. En todos aquellos casos donde normativamente se exija la notificación por edictos sea para el procedimiento administrativo o para los procesos judiciales, la publicación resultará válida realizándose del modo previsto en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Comercial y por los días que se indique.

Los plazos se cuentan a partir del día hábil siguiente al de la última publicación.

Artículo 5°.- Reglamentación. Los tres Poderes del Estado deberán dictar en el ámbito de su competencia, las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la modalidad de publicidad en sus sitios web, debiendo garantizar el fácil acceso y disponibilidad de edictos y demás información.

Artículo 6°.- Comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.